

SECRETARIA. Ciénaga, 19 de enero de 2021. Al despacho informando que, la parte demandante solicitó la terminación del proceso. PROVEA.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00370-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JESÚS MARÍA BARAKE
DEMANDADO: MILDRED JOHANA ESCOBAR VILLAMIL Y OTROS

CIÉNAGA, ENERO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, procede esta Agencia Judicial a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el extremo activo, bajo el entendido que *"las partes han llegado a un acuerdo de pago respecto a la obligación que dio origen a este proceso"*.

Para ello, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., en el entendido que *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga."*

En ese sentido, y teniendo en cuenta que las partes de manera libre y voluntaria han llegado a un acuerdo con relación a lo pretendido al interior de este trámite, es procedente acceder a la terminación de éste. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de restitución de inmueble arrendado presentada por Inmobiliaria Jesús María Barake contra Mildred Johana Escobar Villamil, Omar Salcedo Pabón y José Tomás Escobar Villamil, por transacción.

SEGUNDO: DESGLÓSENSE de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado
en línea

Fecha 20 de enero de 2021